
Orden de 04-05-2007, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a trabajadores y trabajadoras autónomos en supuestos de cese de actividad, y se efectúa la convocatoria para 2007.

El impulso principal de esta convocatoria es facilitar la gestión de determinados programas dirigidos al fomento de la integración laboral de personas desempleadas, en los que resulta esencial que el espacio temporal de permanencia en situación de desempleo no se extienda, y que, además, durante ese período puedan acceder de forma inmediata a una formación para el empleo que les permita una rápida integración en el mercado de trabajo. Estas circunstancias se hacen especialmente patentes en las situaciones de desempleo a consecuencia del cese de una actividad empresarial por cuenta propia.

Desde la Consejería de Trabajo y Empleo se realizará a través de esta orden un apoyo decidido para la integración en el mercado de trabajo de aquellos autónomos y autónomas, a título principal, que tras el desarrollo de su actividad empresarial durante cinco años ininterrumpidamente, como mínimo, cesan en su actividad y realizan un acompañamiento asociado al compromiso de participación en un itinerario personalizado de orientación, formación y búsqueda activa de empleo, que le permitirá una mayor empleabilidad, nuevas aptitudes y un nuevo horizonte desde el que desarrolla su actividad.

Disposición 1ª. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de un Programa de Ayudas Públicas de Fomento para favorecer la integración laboral de los trabajadores y trabajadoras autónomos que cesen en su actividad empresarial.

Disposición 2ª. Beneficiarios

1.- Las Ayudas previstas en la presente Orden serán de aplicación a los microempresarios que hayan venido ejerciendo una actividad empresarial o profesional.

2.- A los efectos de esta Orden, se entenderá por microempresario a aquellas personas físicas que:

a) Hayan ostentado la condición de empresarios o profesionales, en calidad de autónomos a título principal, desarrollando su actividad empresarial de forma ininterrumpida en los 5 años anteriores a la solicitud de la ayuda y,
b) Hayan estado válida y legalmente radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de beneficiarios aquellos empresarios o profesionales que hayan ostentado la condición de miembro del órgano de administración de sociedades mercantiles que, por razón del ejercicio de tal cargo, y en cumplimiento de la normativa estatal vigente, vinieran obligados a afiliarse al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Disposición 3ª. Requisitos

El nacimiento del derecho a estas Ayudas en favor de los beneficiarios descritos en la Disposición anterior, quedará condicionado a la concurrencia y acreditación de los siguientes requisitos:

- a) Haber cesado en una actividad económica por cuenta propia, a título principal, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, desarrollada de forma ininterrumpida en los 5 años anteriores a la solicitud de la ayuda.
- b) Que el centro de trabajo o el establecimiento abierto al público, como lugar de ejercicio de la actividad empresarial o profesional, haya estado situado dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Encontrarse en desempleo e inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha.
- d) Participar en un itinerario personalizado de inserción laboral, durante, al menos, el período de pago de las ayudas.
- e) Encontrarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que resulten legal o reglamentariamente exigibles al beneficiario, tanto por razón del ejercicio de su propia actividad económica, como por los servicios que, en su caso, reciban de terceras personas.
- f) No haber sido sancionado por la obtención indebida de ayudas públicas de cualquier naturaleza.

Disposición 4ª. Ayudas

La Ayuda consistirá en una subvención de 2.000 euros.

Esta ayuda se concederá una sola vez por persona beneficiaria.

Si la duración de la acción o acciones formativas fueran inferiores a 4 meses, la ayuda se reducirá proporcionalmente.

Disposición 5ª. Solicitudes. Presentación y plazos.

1. Quienes deseen optar a las ayudas previstas en esta Orden, deberán presentar solicitud conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I a la misma.

2. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante su entrega en la Consejería de Trabajo y Empleo o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.
- Conforme establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Asimismo, podrán presentarse:

- a) Mediante llamada telefónica al 012.
- b) - A través de fax, a los números que figuran en la Resolución de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM Nº 26, del día 5 de febrero), por la que se da publicidad a las oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las concertadas con otras Administraciones Públicas; y principalmente a los siguientes:

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete: 967523408 y 967198764.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Ciudad Real: 926253080.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Cuenca: 969179823.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Guadalajara: 949887984.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Toledo: 925253817.

Consejería de Trabajo y Empleo. Servicios Centrales en Toledo: 925288014.

c) Utilizando el envío telemático de datos, cumplimentando la solicitud correspondiente en la siguiente dirección de Internet:
<http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IYB>

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes podrán presentarse en los siguientes plazos:

a) Desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el 15 de julio de 2007.

En este plazo podrán presentar solicitudes quienes hallan causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, y cesado en su actividad empresarial, desde el 1 de enero de 2007, y permanezcan en situación de desempleo, e inscritos como demandante de empleo en la correspondiente oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, hasta la finalización de este primer plazo.

b) Del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2007.

En este plazo podrán presentar solicitudes quienes hallan causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, y cesado en su actividad empresarial, entre el día 15 de julio hasta el 30 de septiembre

c) Del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2007.

En este plazo podrán presentar solicitudes quienes hallan causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, y cesado en su actividad empresarial, entre el día 30 de septiembre hasta el 31 de diciembre.

Las situaciones que se pudieran producir desde el final de este último plazo de presentación, podrán acogerse a la convocatoria que, en su caso, se efectúe en el ejercicio 2008.

5. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos establecidos, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 6ª. Documentación a presentar.

A la solicitud se podrá adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de los documentos de alta y baja de la "Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios" del Impuesto de Actividades Económicas, del trabajador o trabajadora autónoma a título principal.

b) Certificado de inscripción como demandante de empleo en una Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha.

c) Certificaciones actualizadas de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativas a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Estos documentos podrán ser sustituidos por una autorización a la Consejería de Trabajo y Empleo para obtener dicha información, conforme figura en la solicitud, Anexo I.

d) Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones y de naturaleza tributaria para con la Hacienda Regional, en los términos y condiciones que se recogen en la Orden de 31-01-2007, de la Consejería de Economía y Hacienda. Este documento podrá ser igualmente sustituido por una autorización a la Consejería de Trabajo y Empleo para obtener dicha información, conforme figura en la solicitud, Anexo I.

e) Las trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género, deberán acreditarlo mediante resolución judicial, orden de alejamiento o informe de los servicios sociales correspondientes.

f) En caso de que el/la solicitante, su pareja o alguno de los menores a su cargo sufran algún tipo de discapacidad con un grado de minusvalía de al menos el 33 %, deberán acreditarlo con el correspondiente certificado.

g) Cuando el/la trabajador/a autónomo/a sea familia monoparental deberá acreditarlo con el Libro de Familia o documento público equivalente.

h) Cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga a su cargo el cuidado de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con enfermedad grave o dependiente, deberá acreditarlo con certificado médico oficial que acredite la enfermedad y Libro de Familia o documento público equivalente que acredite el parentesco.

Disposición 7ª. Instrucción y Resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Trabajo e Inmigración, que estará asistida por una Comisión de Valoración.

3. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por quienes ostenten la titularidad de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, que la presidirá, y de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente; un técnico de la Dirección General y otro de la Delegación Provincial, que intervendrán como vocales, y un funcionario de la misma Dirección General, designado por el Presidente, que actuará como Secretario.

La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Dirección General de Trabajo e Inmigración, órgano competente para resolver, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, dictará resolución condicionada, que se notificará al interesado por correo certificado con acuse de recibo.

Si la resolución fuese estimatoria, se requerirá a los solicitantes para que, en un plazo de 10 días, aporten la documentación acreditativa de los datos declarados en la solicitud, según se relaciona en la disposición 6ª. En caso de que la solicitud se haya formulado por Internet o mediante llamada al teléfono 012, se enviará, junto a la resolución citada, una copia de la solicitud para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano competente junto con los documentos justificativos.

Si la solicitud se hubiera presentado por vía telemática o mediante llamada al 012 y la resolución es denegatoria, se notificará al interesado por correo

certificado junto a una copia de la solicitud.

5. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el mismo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

6. En la Resolución de concesión se harán constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación del beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el pago de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

7. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 8ª. Criterios de valoración

Una vez comprobada la condición de posible beneficiario, en función de lo previsto en las disposiciones 2ª y 3ª, serán preferentes aquellos en los que concurren los siguientes criterios de valoración:

- Las trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género tendrán prioridad respecto del resto de los beneficiarios.
- Que el/la solicitante, su pareja o alguno de los menores a su cargo sufran algún tipo de discapacidad con un grado de minusvalía de al menos el 33 %.
- Que el/la trabajador/a autónomo/a sea familia monoparental.
- Que el/la trabajador/a autónomo/a tenga a su cargo el cuidado de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con gran dependencia o enfermedad grave.

Disposición 9ª. Pago de las ayudas.

1. La ayuda económica se hará efectiva en cuatro pagos, que se abonarán mensualmente.

2. Para los pagos de la ayuda, la persona beneficiaria deberá presentar certificación acreditativa de su participación en la acción o acciones formativas, emitida por la entidad que las imparte.

Disposición 10ª. Obligaciones de los beneficiarios

1. Además de las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- Participar en acciones de orientación y formación para el empleo, con el fin de que se doten de una mayor empleabilidad, durante, al menos, el período de pago de las ayudas.
- Proporcionar a la Consejería de Trabajo y Empleo cuanta información o documentación sea recabada por ésta para la mejor resolución del expediente.

2. El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios previstas en esta Orden podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos.

Disposición 11ª. Concurrencia de las ayudas.

Las Ayudas contempladas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas que pudieran percibir los beneficiarios para la misma finalidad.

Disposición 12ª.- Incumplimiento de las obligaciones y reintegro.

La concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la extensión y condiciones previstas en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

Disposición 13ª.- Seguimiento y control.

Con motivo de las actuaciones contempladas en la presente Orden, la Consejería de Trabajo y Empleo podrá comprobar e inspeccionar las subvenciones concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar de la persona beneficiaria las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el estricto marco de esta Orden de convocatoria. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Disposición 14ª.- Publicación de las Ayudas.

Las ayudas concedidas conforme a la presente Orden deberán publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en los seis meses siguientes a su concesión.

Disposición 15ª.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE).

1. La misión del Fondo Social Europeo es contribuir al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en Recursos Humanos. Invertimos en su futuro.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 80% dentro del Eje Prioritario 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores" del Programa Operativo FSE de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Disposición 16ª. Publicidad comunitaria y custodia documental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006 y su corrección de errores

del 15 de febrero de 2007 que fija normas para el desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias harán constar en la publicidad que realicen de los proyectos ejecutados y a los participantes de los mismos conforme a esta Orden del hecho de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorías correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta el 31 de agosto de 2020, tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Disposición 17ª. Ayudas de "mínimis".

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tienen el carácter de

ayudas de "mínimis" y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis (DOUE L 379 de 28.12.2006).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de "mínimis" obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM nº 149 de 29/11/2002).

Disposición 18ª: Aplicaciones presupuestarias

1. Los pagos de las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de la Consejería de Trabajo y Empleo:
19.03.G/322A.4761A, 19.03.G/322A.4761B, 19.03.G/322A.4761C, 19.03.G/322A.4761D, 19.03.G/322A.4761E, 19.03.G/322A.4761F.

2. La concesión y abono de las ayudas estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias que anualmente figuren en los Presupuestos de Gasto de la Consejería de Trabajo y Empleo.

3. La cuantía total máxima a conceder en este ejercicio 2007, para este programa, será de 450.000 euros.

La existencia de tres plazos de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición 5ª, determina la distribución del crédito anual de la siguiente forma: 175.000 euros para el primer periodo, 175.000 para el segundo, y 100.000 euros para el tercero.

La cantidad no ejecutada en cada uno de los plazos podrá incrementar el crédito del siguiente, y así sucesivamente, previa declaración de disponibilidad del crédito correspondiente.

4. El crédito previsto en el apartado anterior podrá incrementarse en la cuantía adicional que resulte de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de mayo de 2007

La Consejera de Trabajo y Empleo
MAGDALENA VALERIO CORDERO

Quien firma la presente solicitud, AUTORIZA a la Dirección General de Trabajo e Inmigración a recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas. La información obtenida será utilizada exclusivamente a estos fines, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSA DE PROHIBICION PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIO.

El/La firmante declara de forma responsable:

- No haber solicitado otras ayudas para este proyecto en ningún otro organismo.
 Haber solicitado las siguientes ayudas para este mismo programa:

ORGANISMO	CONCEPTO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SUBVENCION SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCION CONCEDIDA

- Que ha estado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en los cinco años anteriores a la fecha de solicitud.
 Que ha estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutuality correspondiente, en los cinco años anteriores a la fecha de solicitud.
 Que a la fecha de solicitud se encuentra desempleado e inscrito como demandante de empleo.
 Que el/la solicitante, su pareja o alguno de los menores a su cargo sufran algún tipo de discapacidad con un grado de minusvalía de al menos el 33 %.
 Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 Que se compromete a realizar la acción o acciones formativas durante un plazo mínimo de cuatro meses. A tal fin remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, en los primeros diez días de cada uno de los cuatro meses subvencionados, certificación de asistencia de la entidad que imparte la acción formativa.
 Que la solicitante ha sido víctima de violencia de género.
 Que la trabajadora autónoma es familia monoparental.
 Que el/la trabajador/a autónomo/a tiene a su cargo el cuidado de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con gran dependencia o enfermedad grave.

Y, a tal fin, acompaña, con la presente solicitud, la documentación que exige la Orden reguladora de las ayudas.

En.....a.....de.....de 2.00...

(Firma del solicitante)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO.